

República de Colombia

Pág. No 1



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: -----

DIEZ MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES (10.563) -----

FECHA DE OTORGAMIENTO: -----

VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022) -----

NOTARÍA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. -----

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. -----

FORMULARIO DE CALIFICACIÓN. -----

CÓDIGO NOTARIAL: 1100100038. -----

DATOS DE LOS INMUEBLES. -----

MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 50N-20284492. -----

CÉDULA CATASTRAL No. 207806205700000000. -----

DESCRIPCIÓN DEL PREDIO: LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA VIVIENDA EN EL EXISTENTE MARCADO CON EL NÚMERO DIECISIETE (17) DE LA MANZANA DIECINUEVE (19), BARRIO SANTA RITA. -----

URBANO: ----- X ----- RURAL: -----

NOMBRE O DIRECCIÓN: CALLE CIENTO TREINTA Y OCHO C (138 C) NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y CINCO TREINTA Y SEIS (155 – 36) (DIRECCIÓN CATASTRAL) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. -----

DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA: -----

No. Escritura	Día	Mes	Año	Notaría de Origen	Ciudad
10.563	22	09	2.022	38	Bogotá D.C.

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO ----- VALOR DEL ACTO

ESPECIFICACIÓN ----- PESOS

(0911) DECLARACIÓN DE CONSTRUCCIÓN EN SUELO PROPIO. -----

\$ 10.000.000

(0125) COMPRAVENTA ----- \$ 142.000.000

(0384) PROHIBICIÓN DE TRANSFERENCIA -----

(0315) CONSTITUCIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA -----

(0304) AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR: ----- SI () - NO (X)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO ----- IDENTIFICACIÓN

LA PARTE OTORGANTE - VENDEDORA: -----

JOSE ALFREDO FAJARDO ESPITIA, identificado con la cédula de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ciudadanía número 79.982.468 expedida en Bogotá D.C.

LA PARTE COMPRADORA:

MANUEL ALEJANDRO CAÑON BRAVO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.032.359.444 expedida en Bogotá D.C.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintidós (22) días del mes de setiembre de dos mil veintidós (2.022), ante mi RODOLFO REY BERMÚDEZ.

NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38 E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

PRIMER ACTO

DECLARACIÓN DE CONSTRUCCIÓN EN SUELO PROPIO

Compareció(eron) con minuta: JOSE ALFREDO FAJARDO ESPITIA, Varón, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.982.468 expedida en Bogotá D.C., de estado civil Soltero sin unión marital de hecho, quien(es) obra(n) en nombre propio y manifestó(aron):

PRIMERO: Que mediante Escritura Pública número doscientos cuarenta y cuatro (244) de fecha nueve (09) de febrero de dos mil trece (2.013), otorgada en la Notaria Treinta y cuatro (34) del Círculo de Bogotá D.C., debidamente registrada al Folio de Matricula Inmobiliaria Número 50N-20284492, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Norte, el(la)(los) señor(a)(es) JOSE ALFREDO FAJARDO ESPITIA adquirió(eron) por Compraventa hecha a BLANCA ALIRIA GUZMAN MORENO, la totalidad del derecho de dominio, propiedad y posesión plena sobre el siguiente bien inmueble:

DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE Y DIRECCIÓN: LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA VIVIENDA EN EL EXISTENTE MARCADO CON EL NÚMERO DIECISIETE (17) DE LA MANZANA DIECINUEVE (19), BARRIO SANTA RITA, UBICADO EN LA CALLE CIENTO TREINTA Y OCHO C (138 C) NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y CINCO TREINTA Y SEIS (155 - 36) (DIRECCIÓN CATASTRAL) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

LINDEROS:



Tiene una cavidad aproximada de cincuenta y nueve metros cuadrados con noventa y ocho decímetros cuadrados (59.98 M²), comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: En extensión de cuatro metros noventa y ocho centímetros (4.98 mts), linda con el lote número dieciséis (16) de la misma manzana.

SUR: En extensión de cinco metros (5.00 mts), linda con vía pública.

ORIENTE: En extensión de doce metros (12.00 mts), con el lote número quince (15) de la misma manzana.

OCCIDENTE: En extensión de doce metros (12.00 mts), linda con el lote número dieciocho (18) de la misma manzana.

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20284492 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá D.C., Zona Norte.

SEGUNDO. Que EL(LA)(LOS) OTORGANTE(S), en su calidad de propietario(s) del predio mencionado, y de conformidad con la Licencia de Construcción No. LC 09-1-0418 con fecha de expedición siete (7) de julio de dos mil nueve (2.009), ejecutoriada el día veintiuno (21) de julio de dos mil nueve (2.009), expedida por la Curaduría Urbana No. uno (1) de Bogotá D.C., y plano(s), documentos que se protocolizan con el presente instrumento, y durante la vigencia de la misma, procedió a efectuar a sus expensas, una serie de construcciones y mejoras en el inmueble anteriormente descrito, que consisten en una construcción de:

Una edificación desarrollada en dos (2) pisos habitables con una altura de seis punto cuarenta y cuatro metros (6.44 MT); para uso de vivienda unifamiliar VIS. Cuyas dependencias se encuentran consignadas en el plano que se protocoliza.

NOTA: Se deja constancia que no se pudo verificar la Licencia de Construcción número LC 09-1-0418 expedida por la Curaduría Urbana número uno (1) de Bogotá D.C., en el Sistema Integrado de Servicios y Gestión (SISG), toda vez que dicha Licencia fue expedida con anterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución ocho mil ciento tres (8103) del doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2018) expedida por la

Superintendencia de Notariado y Registro.

TERCERO.- Que la construcción levantada sobre el lote fue avalada por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00) MONEDA CORRIENTE.

DECLARACIÓN ESPECIAL, Artículo 61, Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019, que modifica el artículo 90 del Decreto 624 de marzo 30 de 1.989 (Estatuto tributario): Los comparecientes bajo la gravedad del juramento, libres de apremio, manifiestan clara y expresamente que el valor de la declaración de construcción, incluida en la presente escritura pública es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente y que no existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de la presente escritura.

CUARTO. Que solicita(n) al señor registrador de instrumentos públicos de Bogotá D.C., Zona Norte, tomar nota de la declaración de construcción realizada sobre el lote de terreno identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20284492.

Presente: JOSE ALFREDO FAJARDO ESPITIA, Varón, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.982.468 expedida en Bogotá D.C., de estado civil Soltero sin unión marital de hecho, quien(es) obra(n) en nombre propio y manifestó(aron):

Que por estar en un todo de acuerdo con lo estipulado acepta(n) la presente escritura y la declaración de mejoras que por medio de ella se hace.

SEGUNDO ACTO

COMPROVANTA

Comparecieron con minuta escrita: JOSE ALFREDO FAJARDO ESPITIA, Varón, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.982.468 expedida en Bogotá D.C., de estado civil Soltero sin unión marital de hecho, obrando en nombre propio y en adelante se le(s) llamará LA PARTE VENDEDORA, y de la otra parte MANUEL ALEJANDRO CAÑON BRAVO, Varón, mayor de edad y



domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.032.359.444 expedida en Bogotá D.C., de estado civil Soltero si la unión marital de hecho, quien(es) obra(n) en nombre propio y en adelante se llamará(n) LA PARTE COMPRADORA, y manifestaron que ha celebrado el siguiente contrato de compraventa según las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO: LA PARTE VENDEDORA transfiere a título de venta real y efectiva, a favor de LA PARTE COMPRADORA, el derecho de dominio, propiedad y posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble:

DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE Y DIRECCIÓN: LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA VIVIENDA EN EL EXISTENTE MARCADO CON EL NÚMERO DIECISIETE (17) DE LA MANZANA DIECINUEVE (19), BARRIO SANTA RITA, UBICADO EN LA CALLE CIENTO TREINTA Y OCHO C (138 C) NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y CINCO TREINTA Y SEIS (155 – 36) (DIRECCIÓN CATASTRAL) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

LINDEROS:

Tiene una cavidad aproximada de cincuenta y nueve metros cuadrados con noventa y ocho decímetros cuadrados (59.98 M²), comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: En extensión de cuatro metros noventa y ocho centímetros (4.9 mts), linda con el lote número dieciséis (16) de la misma manzana.

SUR: En extensión de cinco metros (5.00 mts), linda con vía pública.

ORIENTE: En extensión de doce metros (12.00 mts), con el lote número quince (15) de la misma manzana.

OCCIDENTE: En extensión de doce metros (12.00 mts), linda con el lote número dieciocho (18) de la misma manzana.

que consisten en una construcción de:

Una edificación desarrollada en dos (2) pisos habitables con una altura de seis punto cuarenta y cuatro metros (6.44 MT); para uso de vivienda unifamiliar VIS. Cuyas dependencias se encuentran consignadas en el plano que se protocoliza.

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20284492 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá D.C., Zona Norte.

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante, la cabida, el área y linderos expresados la venta se hace sobre cuerpo cierto.

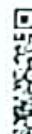
SEGUNDO: TRADICIÓN: LA PARTE VENDEDORA adquirió el inmueble, objeto de esta venta por Compraventa hecha a BLANCA ALIRIA GUZMAN MORENO, mediante Escritura Pública número doscientos cuarenta y cuatro (244) de fecha nueve (09) de febrero de dos mil trece (2.013), otorgada en la Notaria Treinta y cuatro (34) del Círculo de Bogotá D.C., debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20284492 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. – Zona Norte.

TERCERO: El valor pactado como precio de venta es la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$142.000.000,00) MONEDA CORRIENTE, el cual será cancelado por LA PARTE COMPRADORA a LA PARTE VENDEDORA de la siguiente forma:

a) Un primer pago por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS (\$34.515.168,00) MONEDA CORRIENTE, que fueron cancelados a la firma de la promesa de compraventa.

b) Un segundo pago por el valor de CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$58.424.428,00) MONEDA CORRIENTE, girados por la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA, NIT. 860.021.967-7, que incluye de manera global cesantías, ahorros, intereses y compensación registrados en la cuenta individual que a nombre de LA PARTE COMPRADORA se encuentran en la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA, NIT. 860.021.967-7.

c) Un tercer pago, que será la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES SESENTA MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS (\$49.060.404,00) MONEDA CORRIENTE, por concepto del subsidio otorgado por la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA, NIT. 860.021.967-7



a LA PARTE COMPRADORA, en la categoría de Suboficial, suma que será cancelada con posterioridad a la radicación de la correspondiente solicitud de pago acompañada de la Escritura Pública de compraventa registrada. Las anteriores solicitudes de pago deberán cumplir con los requisitos establecidos para el efecto en la Entidad, y serán canceladas siempre y cuando los dineros y valores comprometidos se encuentren acreditados en la cuenta individual del afiliado como LA PARTE COMPRADORA. Por lo cual éste autoriza desde ya a que el subsidio a que hace referencia la presente cláusula sea entregado a LA PARTE VENDEDORA previa disponibilidad presupuestal, una vez la fuerza a la que pertenece el afiliado COMPRADOR gire el valor correspondiente a la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA, NIT. 860.021.967-7.

DECLARACIÓN ESPECIAL: Artículo 61, Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019, que modifica el artículo 90 del Decreto 624 de marzo 30 de 1.989 (Estatuto tributario): Los comparecientes bajo la gravedad del juramento, libres de apremio, manifiestan clara y expresamente que el precio de la venta incluida en la presente escritura pública es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente y que no existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de la presente escritura.

PARÁGRAFO: El afiliado COMPRADOR autoriza a la CAJA, con la suscripción de la Promesa de Compraventa, para efectuar la distribución y compromiso con destino al pago, de los valores que por concepto de ahorros, cesantías, intereses y compensación se registren en su cuenta individual.

CUARTO: SANEAMIENTO: Garantiza LA PARTE VENDEDORA que el(los) inmueble(s) que transfiere(n) es de su única y exclusiva propiedad, que no lo ha(n) enajenado por acto anterior al presente y se encuentra libre de toda clase de gravámenes, particularmente de hipotecas, embargos pendientes, patrimonio de familia inembargable, afectación a vivienda familiar, condiciones resolutorias, y limitación del dominio, pero que en todo caso saldrán al saneamiento de lo vendido en los casos previstos por la ley.

QUINTO: LA PARTE VENDEDORA hará entrega real y material del inmueble a **LA PARTE COMPRADORA** con todas sus dependencias, anexidades, usos, costumbres y servidumbres que legalmente le correspondan, sin limitación alguna y a Paz y Salvo, por todo concepto de impuestos y contribuciones de todo orden causados hasta la fecha, una vez se efectúe el desembolso total de los pagos a cargo de CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA, NIT. 860.021.967-7.

PARÁGRAFO: LA PARTE VENDEDORA declara que el inmueble objeto del presente contrato se encuentra dotado de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica, habiendo sido pagados los valores correspondientes a su instalación y conexión. Cualquier reajuste o mayor valor que por tales conceptos se liquiden con posterioridad a la fecha de la firma de esta escritura, serán asumidos en su totalidad por **LA PARTE COMPRADORA**.

SEXTO: Los gastos Notariales serán cancelados por parte iguales entre **LA PARTE VENDEDORA** y **LA PARTE COMPRADORA**, Beneficencia y Registro, por cuenta de **LA PARTE COMPRADORA** y Retención en la Fuente, por cuenta de **LA PARTE VENDEDORA**.

SÉPTIMO. AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR. De conformidad con lo establecido en la Ley doscientos cincuenta y ocho (258) de mil novecientos noventa y seis (1.996), modificado por la Ley ochocientos cincuenta y cuatro (854) de dos mil tres (2.003), **LA PARTE COMPRADORA** se compromete a constituir en la misma Escritura Pública de Compraventa, afectación a vivienda familiar sobre el inmueble objeto del contrato.

OCTAVO. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA PARTE COMPRADORA:
LIMITACIÓN DE DOMINIO: **LA PARTE COMPRADORA** se obliga a no enajenar la vivienda que por medio de este documento adquiriere en el término de dos (2) años contados a partir de la fecha de la asignación del subsidio de vivienda a través de la **CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA, NIT. 860.021.967-7** a **LA PARTE COMPRADORA**. Así mismo, no podrá rescindirse o resolverse el contrato sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor.



aceptadas por la Entidad. El subsidio de vivienda será restituible con intereses a la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA, NIT. 860.021.967-7 cuando el beneficiario transfiera sin dicha autorización el dominio de la solución de vivienda antes de transcurridos dos (2) años desde la fecha de su asignación. También será restituible el subsidio con intereses si se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del subsidio, caso en el cual LA CAJA está facultada para iniciar las correspondientes acciones legales tendientes a recuperar dicho valor.

ACEPTACIÓN: Presente(s) **MANUEL ALEJANDRO CAÑON BRAVO**, de las condiciones civiles y personales ya anotadas, y manifestó:

- a). Que acepta la presente Escritura Pública y la venta que por medio de ella se le hace, por estar conforme a lo pactado.
- b). Que da por recibido el inmueble que adquiere.

TERCER ACTO

CONSTITUCIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA

Compareció con minuta: **MANUEL ALEJANDRO CAÑON BRAVO**, Varón, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.032.359.444 expedida en Bogotá D.C., de estado civil Soltero sin unión marital de hecho, y manifiesta(n) que, de acuerdo con lo establecido en el artículo sesenta (60) de la ley novena (9a.) de mil novecientos ochenta y nueve (1989) modificado por el artículo treinta y ocho (38) de la ley tercera (3a.) de mil novecientos noventa y uno (1991), constituye(n) **PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE** sobre el inmueble descrito por su ubicación, cabida y linderos en el segundo acto de la presente Escritura Pública, a favor suyo, de su cónyuge o compañero(a) permanente y de su(s) hijo(s) menor(es) actual(es) o de los que llegare a tener, el que se regirá para todos los efectos legales por la citada norma.

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA

ADVERTENCIA PARA TODOS LOS COMPARCIENTES QUE EXTIENDAN Y OTORGUEN INSTRUMENTOS, SEGÚN ART. 34 C.N., LEY

Japel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

~~190 DE 1995, LEY 333 DE 1996 Y LEY 490 DE 1998 LOS comparecen bajo la gravedad del juramento manifiestan clara y expresamente que todos los dineros, bienes muebles e inmuebles contenidos en este instrumento fueron adquiridos por medios y actividades licitas. Así como el dinero con que se efectúa el pago de los gastos notariales.~~

~~Los comparecientes manifiestan conocer el contenido y las consecuencias que implican el Artículo 61, Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019, que modifica el artículo 90 del Decreto 624 de marzo 30 de 1.989 (Estatuto tributario).~~

NOTA 1: El Notario indagó a LA PARTE VENDEDORA sobre su estado civil y si el inmueble que aquí transfiere en venta se halla afectado a vivienda familiar y esta manifestó bajo la gravedad del juramento que entiende prestado con la firma de esta escritura que es Soltero sin unión marital de hecho, y que el inmueble materia de esta venta NO se encuentra afectado a vivienda familiar. Ley 258 de Enero 17 de 1997 reformada por la Ley 854 de Noviembre 25 de 2003.

NOTA 2: El Notario indagó a LA PARTE COMPRADORA sobre su estado civil y si posee otro inmueble afectado a vivienda familiar y éste manifestó bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de esta escritura, que es Soltero sin unión marital de hecho, y NO tiene otro inmueble afectado a vivienda familiar. En consecuencia, el inmueble adquirido por este instrumento adquiere NO queda afectado a vivienda familiar ni reunir los requisitos exigidos por la ley. Ley 258 de Enero 17 de 1997 reformada por la Ley 854 de Noviembre 25 de 2003.

CERTIFICADO DEL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTICIOS MOROSOS LEY ESTATUTARIA 2097 DEL 02 DE JULIO DE 1997 ARTICULO 6º NUMERAL 3.

NOTA: No obstante, el ENAJENANTE ES PERSONA NATURAL, adjunta el referido, certificado por imposibilidad de verificación del instrumento de Deudores Alimentarios Morosos, requerido conforme al artículo 6º parágrafo 2º. Así mismo, se preguntó al ENAJENANTE, si era o no moroso de alimentos a lo que respondió que SI ().... NO (X).

República de Colombia

Pág. No 11



AUTORIZACIÓN ESPECIAL. En mi(nuestra) calidad de otorgante(s), autorizo(amos) de manera especial e irrevocable a la Notaría 38 del Círculo de Bogotá D.C., y a la Superintendencia de Notariado y Registro para que me(nos) notifique vía correo electrónico, cualquier información relacionada con la presente Escritura Pública a la(s) siguiente(s) dirección(es) electrónica: -----

jfajardo32@hotmail.com -----

t_mpo@hotmail.com -----

LOS COMPARCIENTES PRESENTARON LOS SIGUIENTES COMPROBANTES FISCALES, LOS CUALES SE PROTOCOLIZAN CON LA PRESENTE ESCRITURA: -----

IMPUESTO PREDIAL AÑO GRAVABLE 2022. -----

FORMULARIO No: 2022001041842823725 -----

DIRECCIÓN DEL PREDIO: CL 138C 155 36 -----

MATRICULA INMOBILIARIA: 050N20284492 -----

CHIP: AAA0152SEPP -----

AVALÚO: \$ 141.269.000 -----

TOTAL, A PAGAR: \$94.000 -----

FECHA DE PRESENTACIÓN: 15/07/2022 -----

LUGAR DE PRESENTACIÓN: BANCOLOMBIA -----

No DE REFERENCIA DEL RECAUDO: 22013977372 -----

FIRMADO Y SELLADO. -----

VALORIZACIÓN -----



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización-Subdirección Técnica de Operaciones

PIN DE SEGURIDAD: YNKAABDGSGMEM1

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio: CL 138C 155 36

Matrícula Inmobiliaria: 050N-20284492

Cédula Catastral: 207806205700000000

CHIP: AAA0152SEPP

Este certificado es válido exclusivamente en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

AÑO GRAVABLE
2022



Certificación de pago
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia: 22013977372

Formulario
Número:

2022001041842823725



A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0152SEPP	2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050N20284492	3. CÉDULA CATASTRAL 20780620570000C000	4. ESTRATO E2
------------------------	---	---	------------------

5. DIRECCIÓN DEL PREDIO
CL 138C 155 35

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL JOSE FAJARDO ESPITIA	11. IDENTIFICACIÓN CC 73982468
---	-----------------------------------

C. DATOS DEL PAGO

7. AUTOVALUO	AA	141.269.000
8. IMPUESTO A CARGO	FU	791.000
9. SANCIONES	VS	0
10. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL	DI	686.000

D. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS

11. IMPUESTO AJUSTADO	IA	105.000
-----------------------	----	---------

E. SALDO A CARGO

12. TOTAL SALDO A CARGO	HA	105.000
-------------------------	----	---------

F. PAGO

13. VALOR A PAGAR	VP	105.000
14. DESCUENTOS	TD	11.000
15. INTERESES DE MORA	IM	0
16. TOTAL A PAGAR	TP	94.000
17. APORTE VOLUNTARIO	AV	0
18. TOTAL A PAGAR CON APORTE VOLUNTARIO	TA	105.000

G. FIRMA

FIRMA	Tipo de presentación:
Calidad del declarante	Consecutivo transacción: 03000600932020983547
	Hora de presentación: 10:07:53
	Fecha de presentación: 15/07/2022
	Lugar de presentación: EXITO NORTE
	Sucursal: EXITO NORTE
	Valor pagado: \$4.000

República de Colombia

Pág. No 13



Sede Administrativa:
Carrera 30 N° 25-90 -
Código Postal 111311
Teléfono (571) 338 5000 -
Línea 195
contactenos@shd.gov.co.



NOTA: Debido a que la Consulta de Informe De Obligaciones Tributarias, se encuentra REPORTADO CON OMISO en el año 2022, se protocolizo el Impuesto Predial debidamente cancelado: -----

SE ADVIRTIÓ al(a los) otorgante(s) de esta escritura de la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le(s) pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. (Artículo 35 decreto ley 960 de 1.970). -----

SE ADVIERTE igualmente la necesidad de diligenciar los espacios en blanco correspondientes a la información personal y de trabajos consignados en el espacio destinado para la firma de los suscriptores del instrumento público, con el objeto de confrontar la información solicitada con el contenido de la escritura previo a la autorización de la misma. En consecuencia, la notaría no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del(los) otorgante(s) y del Notario. -----

En tal caso, de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el(los) que intervino(eron) en la inicial y sufragada por el(ellos) mismo(s). (Artículo 102 decreto ley 960 de 1.970). -----

"ADVERTÍ a los otorgantes sobre la formalidad del registro de esta escritura en la oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de esta escritura y les indiqué que su incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo". -----

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NÚMEROS: -----

PO010704565, PO010704566, PO010704567, PO010704568,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el ciudadano

PO010704569, PO010704570, PO010704571, PO010704572.

LEÍDO el presente instrumento público los comparecientes manifestaron su conformidad con el contenido, lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman en presencia del suscrito notario quien lo autoriza con su firma.

**RETENCIÓN EN LA FUENTE. ARTÍCULOS 20 y 64 LEY 0075 de 1986. ---
EXENTO**

Derechos Notariales: \$ 280.897

Recaudo Fondo de Notariado: \$ 16.150

Recaudo Superintendencia: \$ 16.150

Iva: \$ 114.833

**DECRETO 1681 DE SEPTIEMBRE 16 DE 1.996, MODIFICADO POR EL
DECRETO 3432 DE SEPTIEMBRE 19 DE 2.011, NUEVAMENTE
MODIFICADO POR EL DECRETO 0188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2.013 Y
RESOLUCIÓN 00755 DEL 26 DE ENERO DE 2.022.**

CHIP:

Fecha de expedición: 26-07-2022

Fecha de Vencimiento: 24-10-2022

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES EL PREDIO NO PRESENTA DEUDA POR
CONCEPTO DE VALORIZACION

Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987 - "NULIDAD DE EFECTOS": El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a efectos de la contribución de valorización o pavimentación no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente".

Consecutivo No. 514234

wI02cc01/oracle/CHMATEUS1

CRCORSOG1 JUL-26-22 10:06:34

A5A



BOGOTÁ

Bogotá D.C. www.idu.gov.co
Calle 22 No. 6 27 Primer Piso

La emisora busca prevenir, detectar y entregar el saborro, al evidenciar cualquier solicitud indebida no dada en denunciar a través de las siguientes vías: correo electrónico denuncia.saborro@idu.gov.co o por la página idu.gov.co/page/denuncia-el-saborro, se garantiza la confidencialidad y respeto.

INFORME DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

BOGOTÁ

INFORME DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

DATOS DEL REPORTE

Objeto o Sujeto: AAA0152SEPP

08/09/2022

Página 1 de 1

IMPUESTO	OBJETO	VIGENCIA	TIPO DE	CON ACTO OFICIAL
Predial	AAA0152SEPP	2022	OMISO	

Mensaje: Las obligaciones del titular del documento de identificación consultado, son las reportadas por el sistema de información tributario a partir del año siguiente al registro de la fecha en la cual la persona es propietaria o responsable del objeto asociado del inmueble o vehículo.

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tiene la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones posteriores a la presente información.